

DECRETO REGLAMENTARIO

Córdoba, 26 de Setiembre de 1996.-

Poder Ejecutivo Córdoba

Ministerio de Hacienda, Vivienda, Obras y Servicios Públicos.

VISTO: el Expediente Nro. 0222-48763/94, que contiene las actuaciones relacionadas con la Ley Nro. 7673 y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Poder Ejecutivo la Reglamentación de la citada Ley, conforme lo previsto por el Artículo 144 Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Por ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del ex-Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nro. 419/94 y Fiscalía de Estado bajo el Nro. 119/96, El Gobernador de la Provincia

Decreta:

Artículo 1ro.- Reglamentase la Ley Nro. 7673 en cada uno de sus artículos de la siguiente manera:

Artículo 1ro.- Entiéndese por Ingeniero Especialista todo aquel profesional de la Ingeniería en las especialidades mecánica, electricista, electrónica, química, aeronáutica, laboral, sistemas de información, metalúrgica, industrial, etc., como en otras que en el futuro se creen o desarrollen en el devenir científico o tecnológico.

Artículo 2ro.- Sin reglamentar.

Artículo 3ro.- Sin reglamentar.

Artículo 4ro.- En el marco de incumbencias, alcances de títulos, o perfil profesional serán fijados por las autoridades competentes, conforme las disposiciones en vigencia. No obstante ello, en los supuestos no contemplados y en los casos en que sea necesaria una expedición urgente, podrá hacerlo en primera instancia la Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros Especialistas de Córdoba.

Artículo 5ro.- Toda obra privada de ingeniería especializada que se ejecute, deberá contar con la designación como Director Técnico de un Ingeniero Especialista habilitado en el tipo de obra de que se trate, debiendo registrarse el contrato correspondiente ante el Colegio de Ingenieros Especialistas de Córdoba.

Artículo 6ro.- Toda tarea profesional de ingeniería especializada deberá registrarse en el Colegio de Ingenieros Especialistas de Córdoba, conforme la normativa vigente y las disposiciones que éste emita a sus efectos. Ninguna obra privada de ingeniería especializada podrá ejecutarse en el ámbito de la Provincia ni inscribirse en el Registro de Constructores de Obras dependiente de la Secretaría de Vivienda, Obras y Servicios Públicos, sin previa visación y registración en el Colegio del correspondiente contrato de Dirección Técnica. En caso de verificarse la existencia de obras sin registro de la tarea profesional, el Colegio de Ingenieros Especialistas de Córdoba podrá, comunicar al Registro de Constructores de Obras aquellas que, previo emplazamiento por CIENTO OCHENTA (180) días no cumplimentan con el registro de la tarea profesional, y solicitar la aplicación de las medidas previstas en el Artículo 73 del Decreto Nro. 2074-C-56, reglamentario del Decreto Ley 1332/56.

Artículo 7ro.- El Colegio de Ingenieros Especialistas de Córdoba pondrá en vigencia las siguientes categorías de matrícula: a) Matrícula plena: para aquellos profesionales que ejercieran mediante actividad libre, según la definición contenida en los apartados a), b) y c) del Artículo 6ro. de la Ley Nro. 7673. Dichos profesionales estarán sujetos al régimen previsional de la Caja de Previsión y Seguridad Social de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Córdoba y cualquier otra que se creara en el futuro en su reemplazo; b) Matrícula en suspenso: para aquellos profesionales que ejercieran en relación de dependencia, según lo preceptuado en el Apartado d) del Artículo 6ro. de la Ley Nro. 7673, quienes permanecerán en los regímenes previsionales en que revistaran, gozando de los beneficios sociales inherentes a la actividad del Colegio de Ingenieros Especialistas de Córdoba. En los casos en que los profesionales con matrícula en suspenso pretendieran sucesiva o simultáneamente ejercer su profesión mediante actividad libre, deberán adoptar la matrícula plena y tributar por el ejercicio profesional libre a la Caja de Previsión y Seguridad Social de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Córdoba. El Colegio de Ingenieros Especialistas de Córdoba determinará el valor del aporte mínimo anual atinente a cada clase de matrícula.

Artículo 8ro.- Sin reglamentar.

Artículo 9ro.- Sin reglamentar.

Artículo 10.- Sin reglamentar.

Artículo 11.- Incisos:

a) Cumplida la tarea convenida, el profesional interviniente presentará la factura de honorarios ante el Colegio. Verificada la concordancia entre Certificado de Encomienda, Orden de Trabajo u otro documento equivalente que especifique la tarea encomendada, la labor realizada y su correcto arancelamiento, la factura será visada de conformidad. La factura visada será notificada en forma fehaciente al comitente, el cual si no efectuare observaciones deberá realizar el pago de la factura dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes. Si fuere observada por el comitente, pasará a resolución de la Junta Ejecutiva del Colegio, la cual deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días. La resolución será definitiva. La falta de pago de la factura en el plazo establecido habilita al profesional a iniciar el cobro por vía de apremio. Si así no lo hiciere dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días subsiguientes, el Colegio podrá iniciar directamente el cobro de la factura por esa vía al comitente. En todos los casos será título válido a los fines del apremio copia certificada de la factura visada, con la constancia de su comunicación al comitente y del vencimiento del plazo para el pago .

b) El Colegio deberá ofrecer asistencia jurídica legal, cuando a criterio de la autoridad competente, la cuestión pueda afectar o comprometer los intereses de los matriculados, sin menoscabo de las acciones individuales a las que tiene derecho y podrá iniciar por sí.

c) A los fines previstos de este inciso, el Colegio implementará los sistemas de registración de trabajos otorgando constancia de fecha cierta. Los derechos de la propiedad intelectual, del ejercicio de la labor profesional del Ingeniero, serán del profesional o del conjunto de profesionales autores del mismo. La documentación

gráfica o escrita que integra las diferentes etapas de la tarea profesional, así como la conformación y características de la obra, como instrumentación de la tarea intelectual motivo de la encomienda es propiedad del Ingeniero sea que la obra para la cual fue realizada se ejecute o no. El comitente, aun cuando haya recibido y abonado la totalidad o parte de la tarea profesional sólo tiene derecho de uso de la misma para la obra objeto del contrato, no pudiendo servirse de ella para adaptarla a otro proyecto o ejecutar otra obra ni enajenarla a tales fines, salvo nuevo convenio suscripto con el Ingeniero, independiente de este contrato.

d) Este examen se cumplirá sin obligación de retribución, salvo acuerdo en contrario.

Artículo 12.- No se reglamenta.

Artículo 13.- No se reglamenta.

Artículo 14.- No se reglamenta.

Artículo 15.- Incisos:

a) Sin reglamentar. b) Sin reglamentar. c) Sin reglamentar. d) Se exceptúa de la previsión el trabajo en beneficio propio y los que se efectúen en favor de personas con vínculo familiar hasta el segundo grado. En el legajo de cada profesional constarán tales situaciones especiales y a pedido de partes, será objeto de resolución fundada del Colegio, siendo ésta inapelable. El Colegio está facultado para verificar la veracidad de los extremos invocados y rever las autorizaciones que hubiera otorgado, en caso de comprobarse inexactitudes. En aquellos casos de interés social, el Colegio podrá disponer mediante Resolución fundada medidas especiales de excepción.

Artículo 16.- Las sanciones previstas en este Artículo serán efectivizadas mediante Resolución fundada de la Junta de Gobierno del Colegio, previa intervención y resolución del Tribunal de Etica correspondiente.

Inciso d) El Colegio podrá accionar para el cobro de las multas por vía de apremio. A esos efectos será título hábil la copia certificada de la Resolución que disponga su aplicación, con la constancia de la notificación al obligado al pago y del vencimiento del plazo otorgado para abonarla.

Artículo 17.- Sin reglamentar.

Artículo 18.- Las autoridades del Colegio refrendarán los libros pertinentes. Tendrán carácter de instrumento público los expedientes y la documentación emanada del Colegio y de sus autoridades orgánicas en las esferas de su competencia.

Artículo 19.- Sin reglamentar.

Artículo 20.- Incisos:

d) El Colegio de Ingenieros Especialistas de Córdoba tendrá facultades de contralor e inspección, a los fines de verificar el registro de la tarea profesional correspondiente, según lo dispuesto en el Artículo 6ro. del presente reglamento. Para ello instrumentará un Cuerpo de Inspectores bajo su dependencia con el objeto de realizar las constataciones pertinentes.

e) En el caso contemplado en la primera parte de este inciso, será suficiente que una de las partes en conflicto lo solicite. Convocadas las otras partes, será necesario su consentimiento, para que proceda el arbitraje del Colegio. h) El Colegio fijará periódicamente el valor de los servicios y funciones administrativas que se presten a los colegiados y a los terceros. Establecerá también el importe de los derechos de registración de las obras y proyectos de obra, discriminando según sea esta temporánea o en infracción.

j) A los fines previstos en este inciso, el Colegio de Ingenieros Especialistas podrá requerir las informaciones que hagan al mejor cumplimiento de su cometido específico. Asimismo deberá propugnar en cumplimiento de esta atribución por la dignificación del ejercicio profesional en relación de dependencia, llevando a cabo todas las gestiones y tareas conducentes al logro de una carrera profesional.

Artículo 21.- Sin reglamentar.

Artículo 22.- Se consideran con derecho a participar de las asambleas los Ingenieros matriculados, que no se encuentren habilitados. Transcurrida UNA (1) hora de la fijada en la convocatoria se iniciará la sesión con los presentes. A los fines del cómputo del plazo establecido en la última parte del Artículo 22 de la Ley, deberá tomarse como término inicial la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial.

Artículo 23.- El ejercicio finaliza el último día hábil de cada año. El Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria deberá incluir: Designación de Presidente y Secretario. Designación de dos miembros para suscribir el Acta. Memoria Anual. Balance del Ejercicio. Presupuesto y Cálculo de Recursos. Acto Eleccionario y proclamación de autoridades electas.

Artículo 24.- Cuando las Asambleas Extraordinarias sean convocadas por una Regional, ésta deberá enviar a la Junta de Gobierno una comunicación donde consten los motivos y temarios de la convocatoria. Dicha comunicación deberá estar firmada de conformidad por las 2/3 partes de los miembros de la Comisión Directiva de la Regional respectiva. Cuando sea convocada por 1/5 de los Colegiados de la Provincia, éstos deberán enviar comunicación donde consten motivos y temario de la misma, a la Junta de Gobierno. La nota deberá ser suscripta por cada uno de los peticionantes y deberá constar nombre y apellido y número de matrícula de los mismos. Para ser peticionantes deberán estar al día con los aportes que el Colegio disponga y no se hallen suspendidas ni canceladas sus matrículas. La Comisión Revisora de Cuentas previo a la convocatoria de la Asamblea deberá elevar una nota a la Junta de Gobierno donde conste el temario de la misma. En todos los casos la Junta de Gobierno será la encargada de la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, mediante la publicación en el Boletín Oficial. Esta convocatoria se realizará en un plazo no mayor a TREINTA (30) días y la Asamblea tendrá lugar dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de la convocatoria.

Artículo 25.- La citación a Asamblea Regional donde conste: Temario, Fecha, Hora y Lugar, deberá publicarse DOS (2) días continuos o discontinuos en el plazo de una semana en UN (1) diario de circulación provincial y en UN (1) diario de circulación regional si lo hubiere. Las publicaciones deberán hacerse en un plazo no mayor de TREINTA (30) días ni menor de QUINCE (15) días antes de la fecha de realización. La citación a Asamblea Regional será responsabilidad de las autoridades de dicha

Regional. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Se deberá comunicar a la Junta de Gobierno de la respectiva convocatoria con por lo menos QUINCE (15) días de anticipación a la fecha de su realización. La Junta de Gobierno enviará un veedor sin voz ni voto quien informará a los órganos directivos que lo soliciten, del desarrollo de la asamblea y las decisiones adoptadas.

Tienen facultades para convocar a Asamblea Extraordinaria de las Regionales, la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas de la Regional, la Junta de Gobierno Provincial y/o a pedido de 1/5 de los matriculados en la Regional, debiendo estos últimos no hallarse suspendidas ni canceladas sus matrículas. Podrán participar de la Asamblea Regional (ordinaria y extraordinaria), todos los matriculados que no tuvieran suspendidas ni canceladas sus matrículas.

Artículo 26.- Podrán participar todos los profesionales que no tuvieran suspendidas ni canceladas sus matrículas.

Artículo 27.- Sin reglamentar.

Artículo 28.- Inciso a) La Asamblea General de matriculados sólo podrá remover a los miembros de Junta de Gobierno, por las causales del Título III de la Ley, previa resolución del Tribunal de Etica correspondiente.

Artículo 29.- El quórum mínimo se conforma con la mitad más uno de los delegados titulares o sus correspondientes suplentes, entre los cuales deben estar el Presidente o su reemplazante natural y por lo menos otros DOS (2) miembros de la Junta Ejecutiva. La Junta de Gobierno se reunirá cada QUINCE (15) días, pudiendo modificarse este plazo según requerimientos de orden práctico.

Artículo 30.- Incisos:

5ro.) La habilitación de las Regionales por parte de la Junta de Gobierno se realizará mediante Resolución, donde deberá constar cada una de las funciones y atribuciones que se le otorgan por Ley. Todas aquellas que le fueren delegadas posteriormente deberán otorgarse con conformidad expresa de las dos terceras partes de la Junta de Gobierno.

En caso que la Regional se rehusare a asumir las funciones que se le encomiendan deberá comunicarlo dentro de los QUINCE (15) días de notificado fehacientemente; en este caso la Junta de Gobierno podrá convocar a Asamblea Extraordinaria para tratar el tema.

6ro.) La Junta de Gobierno con la anuencia de 2/3 partes de sus miembros, será el órgano que calificará la gravedad de la causa, que dará origen a la intervención.

12) Se entiende como Tribunal de Disciplina a los correspondientes Tribunales de Etica.

Artículo 31.- Las Regionales y Departamentos deberán nombrar Delegados Suplentes, quienes sustituirán a los Titulares en sus funciones en los casos de imposibilidad de éstos. Para ejercer el cargo de Delegado Regional y Departamental del Cuerpo de Delegados del Colegio Provincial se requiere: a) no hallarse suspendida ni cancelada su matrícula; b) un mínimo de DOS (2) años en el ejercicio profesional; c) un mínimo de DOS (2) años de residencia inmediata y continua en la Provincia de Córdoba; d) un

mínimo de DOS (2) años de residencia inmediata y continua en la Regional de origen o de antigüedad en el Departamento por el cual se postula.

Artículo 32.- Los Delegados Regionales y Departamentales, titulares y suplentes, serán elegidos por votación obligatoria, directa y secreta de los matriculados. Las postulaciones deberán hacerse por Departamento y Regional. Estas postulaciones tendrán que estar avaladas con por lo menos dos matriculados, que se encuentren en condiciones de votar. Nadie podrá postularse simultáneamente, como candidato para más de un cargo de delegado. La Junta de Gobierno definirá las sanciones para los matriculados que no cumplieran la obligación de emisión del voto.

Artículo 33.- Los miembros de la Junta Ejecutiva serán elegidos en la primera sesión del cuerpo de delegados, con la anuencia de por lo menos las 2/3 partes de sus miembros titulares o los correspondientes suplentes, en ausencia de aquéllos, y deberán pertenecer cuatro de los miembros a distintas especialidades o departamentos. No logrado el consenso indicado, quedarán consagrados por mayoría absoluta. Los miembros de la Junta Ejecutiva duran dos años en sus funciones, excepto en los casos en que el Delegado que ocupe algún cargo sea renovado, debiendo reelegirse dicha vacante. El Presidente representa legalmente a la Institución, teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones:

1a) Presidir las reuniones de Junta de Gobierno y Junta Ejecutiva como así también, cuando lo creyere conveniente las sesiones de las distintas Regionales, Departamentos y/o Comisiones.

1b) Dirigir la administración del Colegio, con facultades para intervenir en todos los detalles de éste.

1c) Dirigir y organizar las discusiones y votaciones en Junta de Gobierno y Junta Ejecutiva, resolviendo en todo asunto en caso de empate, con su voto.

1d) Terciar en las discusiones de Junta de Gobierno y Junta Ejecutiva, con voz y voto, dejando la Presidencia en estos casos a quien corresponda.

1e) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones que adoptaren las Asambleas, Junta de Gobierno o Junta Ejecutiva.

1f) Firmar los documentos y correspondencia de carácter oficial del colegio, Balance y Memoria Anuales, como también en las Ordenes de Pago, Cheques, Giros y obligaciones privadas o bancarias, debidamente autorizadas juntamente con el Secretario o el Tesorero.

1g) Otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y documentos privados relacionados con los actos o contratos autorizados por la Junta de Gobierno o Asambleas.

1h) Convocar a la Junta de Gobierno cuando lo estime conveniente, a pedido de TRES (3) delegados titulares, debiendo en todos los casos indicar el asunto o los asuntos a tratarse. La convocatoria debe ser solicitada por Secretaría General y será dentro de las NOVENTA Y SEIS (96) horas de formuladas las peticiones.

- 1i) Convocar a Asambleas cuando lo disponga la Junta de Gobierno.
- 1j) Resolver por sí solo en cualquier asunto o caso especial que por su urgencia no pudiera ser tratado por la Junta de Gobierno, con cargo de rendir cuenta en la primera sesión que Ésta celebre.
- 1k) Redactar juntamente con el Secretario General, la Memoria Anual que debe presentarse a la Asamblea General Ordinaria.
- 1l) Intervenir y fiscalizar en cualquier momento las actividades de diverso orden del sector administrativo, regionales, departamentos y comisiones.
- 1m) El Presidente o el Vice-presidente, en su caso, será solidariamente responsable con el Tesorero, de los pagos que efectúen y con el Secretario General, de los actos que ambos suscriban.
El Vice-Presidente auxiliará y colaborará con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
El Vice-Presidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia o impedimento, con las mismas funciones, atribuciones y obligaciones conferidas y exigidas a éste.
El Secretario General es el colaborador inmediato del Presidente. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son:
- 2a) Representar al Presidente y Vice-Presidente dentro de los locales del Colegio cuando ellos no estuvieran presentes.
- 2b) Refrendar la firma del Presidente en todos los documentos, con excepción de cheques y libranzas.
- 2c) Entender en todos los asuntos, estudiarlos, tratarlos, ordenarlos, someterlos al Presidente y por su intermedio a la Junta de Gobierno, excepto los asuntos de Tesorería General, de los cuales tomará conocimiento por intermedio del titular de ese cargo.
- 2d) Recibir las solicitudes de matriculados, y someterlas a consideración del Presidente.
- 2e) Recibir y darle curso a toda la correspondencia que llegue a la Institución y redactar las respuestas y toda la correspondencia a dirigir, conservando copias.
- 2f) Cursar la convocatoria a reunión o sesión de la Junta de Gobierno para los días que ésta hubiese fijado ordinariamente o cuando el Presidente lo dispusiera.
- 2g) Expedir con intervención de la Tesorería, los carnet o credenciales suscribiéndolos conjuntamente con el Presidente.
- 2h) Tiene a su cargo las Actas y expedir certificaciones.
- 2i) Recopilar los documentos o informes necesarios para la redacción de la Memoria Anual.
- 2j) Dar las informaciones que soliciten los matriculados, la prensa o particulares, siempre que las mismas no perjudiquen los intereses de la Institución.

El Pro-Secretario auxiliará y colaborará con el Secretario General en el desempeño de sus funciones. En caso de ausencia o impedimento del Secretario General, reemplazará a éste teniendo las mismas atribuciones, deberes y funciones conferidas al mismo.

El Tesorero es el responsable de los fondos y valores de la Institución. Cuidará de la integridad de los ingresos y de la procedencia y corrección de los egresos, con arreglo a las disposiciones de esta Ley y su reglamentación.

El Tesorero es autoridad competente para intervenir en todo acto y operación relativa a bienes, fondos, valores y todo lo referente al movimiento patrimonial. Está facultado para tomar cualquier medida urgente en la órbita de sus atribuciones con cargo de rendir cuenta inmediata a la Junta de Gobierno. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

3a) La recaudación y custodia de todos los fondos de la Institución, llevando los libros de la Caja, Diario Mayor e Inventario y los auxiliares necesarios.

3b) Verificar los pagos correspondientes a la Administración.

3c) Depositar en los Bancos que la Junta de Gobierno autorice en cuentas corrientes o en otra cuenta a nombre de la Institución.

3d) Juntamente con la Junta de Gobierno la iniciativa en materia económica y financiera. Presentar mensualmente a la Junta de Gobierno un informe sucinto de la situación financiera y anualmente un Balance General al 31 de Diciembre. Este Balance deberá ser presentado a la Junta de Gobierno dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de cerrado el ejercicio.

3e) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, libranzas u otros documentos de crédito y supervisar por sí los recibos que deba otorgar la Institución a los matriculados o particulares.

3f) Presentar anualmente a la Junta de Gobierno y a la Comisión Revisora de Cuentas una lista de los matriculados morosos aconsejando el temperamento a seguir con los mismos.

3g) Informar inmediatamente al Presidente o a la Junta de Gobierno de cualquier alteración en los libros o diferencias de fondos.

3h) Fiscalizar directamente (auditoría) las Tesorerías de las Regionales. El Pro-Tesorero auxiliará y colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones. Reemplazará al Tesorero en caso de ausencia o impedimento; teniendo las mismas funciones, atribuciones y deberes.

Para el caso de la vacancia definitiva, del Vice-Presidente, Pro-Secretario y/o Pro-Tesorero, estos cargos deberán ser cubiertos entre los Delegados Titulares (Artículo 33 de la Ley).

Son requisitos para ser miembro de Junta Ejecutiva CINCO (5) años de antigüedad en el ejercicio profesional, y una residencia inmediata y continua en la Provincia de Córdoba de DOS (2) años. Todos los integrantes de la Junta Ejecutiva tienen derecho a voz y voto en las sesiones de la misma.

Artículo 34.- Son atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas examinar los libros de Contabilidad y documentación del Colegio, controlando los ingresos y egresos,

verificando que estén debidamente autorizados. Asimismo deberá dar cuenta a la Junta de Gobierno de cualquier anomalía comprobada en la contabilidad, aportando las medidas necesarias para asegurar un adecuado control. Podrá participar con voz y sin voto en las sesiones de la Junta de Gobierno, en las cuestiones atinentes a sus funciones. Deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria informe sobre el ejercicio económico-financiero sometido a su consideración. Para integrar la Comisión Revisora de Cuentas, son necesarios los mismos requisitos exigidos para ser Delegado.

Artículo 35.- La Junta de Gobierno designará la Junta Electoral a nivel Provincial y Regional NOVENTA (90) días antes de la finalización del período, que se producirá cada primero de Mayo, y se unificará la fecha de los comicios para ambos niveles, pudiendo correrse la fecha en más o en menos QUINCE (15) días en casos excepcionales con la autorización expresa de la Junta Electoral. La Junta Electoral será la autoridad máxima durante los comicios y decidirá todos los casos que se plantean dentro de su competencia. Sus decisiones sólo son apelables ante la Asamblea y la nulidad del acto electoral solo podrá ser declarada por causas de violación a disposiciones de la Ley y de esta Reglamentación, con el voto de las 2/3 partes de los asambleístas. La Junta Electoral deberá convocar a elecciones SESENTA (60) días antes de la finalización del período, a fin de que el comicio se realice dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de la convocatoria.

La Junta Electoral estará constituida por UN (1) representante por cada regional y TRES (3) por la regional Capital, debiendo los integrantes cumplir los mismos requisitos que los electores. En su primera reunión designará sus propias autoridades, las que saldrán de los miembros que la conforman.

Serán funciones de la Junta Electoral:

- a) Elaborar reglamento que regirá para las correspondientes elecciones.
- b) La Junta Electoral finaliza su cometido cuando la Asamblea pone en funciones a las autoridades electas.

Los matriculados electores que residan a más de CINCUENTA (50) kilómetros de la sede de la Regional, podrán efectuar su votación por correspondencia a través del sistema de doble sobre, siendo función de la Junta Electoral, la de realizar este trámite.

Artículo 36.- Las Agencias Regionales dependerán de la correspondiente Regional y ejercerán los atributos que le confiere dicha Regional.

Artículo 37.- Sin reglamentar.

Artículo 38.- La Comisión Directiva de las Regionales estará integrada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, además de CINCO (5) vocales titulares y DOS (2) suplentes. La elección para el desempeño de estos cargos se hará en la misma forma establecida para elegir las autoridades del Colegio. Durarán DOS (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por DOS (2) períodos consecutivos.

En caso de ausencia o impedimento temporario de quienes ejerzan los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero Regionales, la Comisión Directiva designará en su primera sesión de entre sus integrantes titulares y a simple mayoría de votos quienes deberán sustituirlos. Los integrantes de las Comisiones Directivas tendrán las siguientes atribuciones, deberes y funciones, en el ámbito de su Regional: Presidente, Secretario y Tesorero, igual a los asignados a los mismos cargos de la Junta Ejecutiva del Colegio Provincial. Los vocales tendrán funciones que se le confieran en el seno de la Comisión Directiva.

Son únicos requisitos para acceder al cargo de Presidente, Secretario y Tesorero, una antigüedad de DOS (2) años en el ejercicio de la profesión e igual plazo de residencia en el ámbito de la Regional. Para el desempeño de las Vocalías se requiere poseer domicilio real en el ámbito de la Regional. En las Regionales habrá Comisiones Revisoras de Cuentas integradas por TRES (3) miembros con las mismas atribuciones en su ámbito que las asignadas a la Comisión Revisora de Cuentas del Colegio. Durarán DOS (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, serán ocupados por los candidatos de la lista que hubiera logrado mayoría de votos. En cuanto a los vocales serán elegidos por el sistema proporcional DÖHont.

Artículo 39.- Sin reglamentar.

Artículo 40.- Las cuotas periódicas serán fijadas por la Asamblea General y tendrán alcance para todos los matriculados de la Provincia. Los matriculados que registren obras y/o trabajos deberán realizar un aporte económico, tendiente a solventar los gastos administrativos.

Artículo 41.- Sin reglamentar.

Artículo 42.- Sin reglamentar.

Artículo 43.- Sin reglamentar.

Artículo 44.- A los fines de conformar el Tribunal de Etica, se elegirá un miembro titular y un suplente por cada Departamento Especialidades. Presidirá el Tribunal el miembro titular que pertenezca al Departamento Especialidades del profesional sometido a juzgamiento. Con esa previsión, se considerará cumplido el recaudo de conformar el Tribunal de Etica en cada Departamento Especialidades. Los dos miembros restantes serán sorteados en cada causa de entre los miembros titulares de los otros Departamentos Especialidades. Todos serán, en su caso, reemplazados en sus funciones por el suplente que le corresponda.

Artículo 45.- Los miembros del Tribunal de Etica durarán SEIS (6) a-os en sus funciones, renovándose por mitades cada TRES (3) a-os. Para la primera renovación, se sorteará entre los Departamentos Especialidades y la mitad de ellos reemplazará tanto al miembro titular como al suplente. A los SEIS (6) años, se producirá análoga renovación en los restantes Departamentos Especialidades; y así sucesivamente. En caso de vacancia definitiva de alguno de los miembros titulares del Tribunal de Etica, será reemplazado por el miembro suplente y el cargo de éste deberá cumplirse por medio de elecciones en un plazo que no exceda de los SESENTA (60) días de producido el hecho.

Artículo 46.- Sin reglamentar.

Artículo 47.- Sin reglamentar.

Artículo 48.- Será de aplicación supletoria en materia procedimental, el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de la Provincia de Córdoba.

Artículo 49.- En el caso de disolución y liquidación de la Entidad, el remanente patrimonial pasará a propiedad de la Asociación Profesional de Ingenieros Especialistas (APIE).

Artículo 50.- Para trabajos encomendados por autoridades judiciales realizados por Ingenieros Especialistas, el juez actuante deberá solicitar al Colegio de Ingenieros Especialistas de Córdoba, la regulación de los honorarios correspondientes, de acuerdo a los aranceles vigentes. El juez actuante emitirá una Orden de Pago a nombre del Colegio de Ingenieros Especialistas de Córdoba por la suma regulada al profesional, más el NUEVE POR CIENTO (9%) en concepto de aportes jubilatorios (Artículo 17 de la Ley Nro. 6470), a fin de que se realicen las retenciones pertinentes.

Artículo 51.- Sin reglamentar.

Artículo 52.- Sin reglamentar.

Artículo 53.- Sin reglamentar.

Artículo 54.- Sin reglamentar.

Artículo 55.- Sin reglamentar.

Artículo 56.- Sin reglamentar.

Artículo 2ro.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda, Vivienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3ro.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Decreto Nro. 1402

Dr. Ramón Bautista Mestre

Gobernador de la Provincia de Córdoba

Cr. Ramón Darwich

Ministro de Hacienda, Vivienda, Obras y Servicios Públicos

Dra. Liliana Mercedes Sabattini

Directora Gral. de Asuntos Legales y Técnicos Secretaria General de la Gobernación.